Comodoro Rivadavia, de abril de 2009.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**S. P. S.A. c/ I. S.A. s/ EJECUTIVO**", **Expte. N° 57/09** venidos del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución N° 1 (Expte. N° 1995/2007), por haber interpuesto a fs. 43/45 recurso de apelación por propio derecho la letrada de la actora contra la regulación de honorarios de fs. 38, por considerarlos bajos.

En su memoria se agravia la recurrente porque considera que en la regulación de honorarios no se ha respetado el mínimo legal. Manifiesta que corresponde determinar los honorarios en porcentaje y no en un monto fijo. Sostiene que no se ha valorado adecuadamente la labor desarrollada durante la segunda etapa del proceso.

Huelga recordar que la ley arancelaria establece las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas, entre otras.

El juez de grado al fijar los honorarios invoca las previsiones de los artículos 6, 7, 9 y 40 de la ley 4335 que resultan aplicables al presente en virtud que el supuesto de autos se trata de un proceso ejecutivo.

Este tipo de procesos, conforme expresa previsión legal se divide en dos etapas (art. 40 del 4335).

De acuerdo a lo expuesto, teniendo en consideración el tipo de proceso, el carácter de

apoderada de la letrada, el monto del proceso conforme la liquidación de fs 33 y vta., la etapa del juicio en que se fija la remuneración, que no se han opuesto excepciones, labor desarrollada, éxito obtenido y demás pautas orientadoras de los arts. 6, 7, 9, 19 y 40 de la ley de aranceles profesionales, se concluye que los honorarios regulados a fs. 38, por la segunda etapa del juicio ejecutivo, resultan exiguos, debiéndose en consecuencia adecuar los mismos, teniendo presente incluso la regulación por el total del proceso.

Respecto al pedido de regulación en porcentuales debe señalarse que la ley lo ha previsto para aquellos supuestos en los que el Tribunal no pudiere mediante procedimiento matemáticos determinar el monto del proceso y obviamente, no es el de autos, de modo que se rechaza tal pretensión.

Conforme lo señalado, corresponde fijar los honorarios correspondientes por la labor desarrollada por la Dra. C. O., durante la segunda etapa del proceso, en la suma de pesos un mil novecientos ($1900), más la alícuota por el impuesto al valor agregado (IVA) si correspondiere.

Por ello, la Sala **A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs 43/45 y en consecuencia, modificar la regulación de honorarios de fs. 38 en cuanto fuera materia de agravio.

2°) Regular los honorarios de la Dra. C. O. por la segunda etapa del proceso, en la suma de pesos mil novecientos ($1900,00) con más la alícuota

por el impuesto al valor agregado (IVA) si correspondiere.

3°) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2009

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS